

ANÁLISIS LEGAL

DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

LEGAL ANALYSIS OF THE CONDITIONAL SUSPENSION OF SENTENCESimón Bolívar Gallegos Gallegos¹E-mail: us.simongallegos@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3432-8907>Hilda Rosa Álava Arévalo¹E-mail: us.simongallegos@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9192-4396>Alex Fabián Solano Moreno²E-mail: ua.alexsolano@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7675-5528>Marco Patricio Villa Zura³E-mail: ui.marcovilla@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1698-4687>¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador²Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador³Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ibarra. Ecuador**Cita sugerida (APA, séptima edición)**

Gallegos Gallegos, S. B., Álava Arévalo, H. R., Solano Moreno, A. F., Villa Zura, M. P., (2022) Análisis legal de la suspensión condicional de la pena. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 270-277.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo enmarca uno de los mecanismos revolucionarios y alternativos que incorporó el Código Orgánico Integral Penal para sustituir con condiciones a la pena privativa de libertad impuesta en audiencia de juzgamiento dentro de un proceso penal, esto es la denominada Suspensión condicional de la pena. En el desarrollo del presente trabajo se utilizó fundamentalmente el método científico mediante los tipos de investigación bibliográfica, de campo y descriptiva. La suspensión condicional de la pena pretende satisfacer el derecho de la víctima a través de una adecuada reparación. El Estado en su rol de protector de derechos y garantías de la sociedad encuentra necesario que para ciertos casos no sea necesario sujetar a una persona al régimen penitenciario, de allí que ante la importancia de este mecanismo legal en la solución del conflicto penal se analizó sus requisitos, la aplicabilidad y sus incidencias jurídicas, ya que el estricto formalismo en la verificación de cumplimiento de requisitos vulnera derechos constitucionales de la persona sentenciada tales como el de la igualdad, la tutela judicial, la libertad y el debido proceso, debido a que no podría agotar los mecanismos de impugnación para finalmente solicitar la suspensión condicional de la pena.

Palabras clave: La Pena, Suspensión Condicional, Igualdad, Seguridad Jurídica, Proporcionalidad.

ABSTRACT

The present investigative work frames one of the revolutionary and alternative mechanisms that incorporated the Organic Comprehensive Penal Code to substitute with conditions the sentence from imprisonment imposed in a trial hearing within a criminal process, this is the so-called Conditional Suspension about penalty. In the development about the present work, the scientific method is fundamentally used through the types of bibliographic, field and descriptive research. The conditional suspension from sentence is intended to satisfy the victim's right through adequate reparation. The State in its role of protector from rights and guarantees about society finds it necessary that in certain cases it is not necessary to subject a person to the penitentiary system, hence, given the importance of this legal mechanism in solving the criminal conflict, its requirements, applicability and legal issues, since the strict formality in the verification from compliance with requirements violates the constitutional rights of the sentenced person, such as equality, judicial protection, freedom and due process, because he could not exhaust the mechanisms of challenge to finally request the conditional suspension about sentence.

Keywords: La Pena, Conditional Suspension, Equality, Legal Security, Proportionality.

INTRODUCCIÓN

En la historia de la humanidad, la sociedad ha visto necesario otorgar la potestad jurisdiccional al Estado, a fin de que se garantice por una parte el ejercicio de los derechos de las personas víctimas de actos ilícitos y por otra parte que las personas sentenciadas o sancionados penalmente sean rehabilitadas durante el cumplimiento de su pena (Alvarado-Ríos & Pinos-Jaén, 2020). El alcance de la justicia es el deber fundamental del Estado en una lucha por la defensa de los derechos de los ciudadanos y procesos en donde es necesario, justo y democrático que se respeten las garantías básicas consagradas en la carta magna (Villamarín et al, 2020)

A través de la Constitución de la República del año 2008 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), Ecuador, se ha constituido en un Estado constitucional de derechos y justicia, prevaleciendo y garantizado los derechos fundamentales de las personas, por sobre la estricta legalidad de las normas orgánicas y ordinarias que muchas veces han sido causantes de violaciones de derechos, de ahí que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) se practica un cambio importante en materia penal, toda vez que ya se habla de que no es el aislamiento y la neutralización de las personas la finalidad de la pena que se impone en un proceso judicial, ante este antecedente se puede determinar que la privación de libertad no es precisamente el único medio aplicable para lograr la adecuada rehabilitación de la persona infractora y la eventual reparación integral a la víctima de la infracción, precisamente por ello surge la suspensión condicional de la pena (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El análisis del principio de legalidad dentro del ámbito penal en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador que declara, como obligación de los operadores de justicia aplicar las medidas alternativas a la privación de libertad; una de ellas, la suspensión condicional de la pena cuyo fin es, evitar la ejecución de la pena dentro de un Centro de Rehabilitación Social (Castro, 2020). En la suspensión condicional de la pena no se ha considerado la problemática que surge cuando se trata de aplicar a casos en los que una pena que en primera instancia no cumple el mínimo permitido para acogerse a este beneficio es reformada por el órgano jurisdiccional de instancia superior, permitiéndole que se encuadre en el requisito legal, sin embargo cuando ocurre esto se ha perdido la oportunidad de acogerse a la suspensión condicional de la pena, esto quiere decir que por una diferente apreciación por los jueces superiores no se ha permitido a una persona gozar en igualdad de condiciones

que las demás personas al aplicar esta medida (García, 2021).

Entonces, lo precisado supone un problema constitucional importante, lo que se debe a la vulneración de algunos principios jurídicos trascendentales para el Estado de Derechos y la seguridad jurídica (Rojas et al, 2021). Tales como la igualdad que reza el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el de la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales del artículo 11 numeral 3, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales del numeral 4 artículo 11 de la Carta Magna (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La calidad de seres humanos, de personas en la sociedad, nos garantiza que todos somos iguales, es decir nos encontramos en las mismas condiciones independientemente de condición económica, social y cultural entre otras, por ello la Carta Magna en su artículo 66 numeral 4 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) garantiza el derecho a la igualdad formal, igualdad material, la igualdad formal o también denominada igualdad ante la ley se relaciona a la identidad de trato a todos los destinatarios de una norma jurídica evitando la existencia injustificada de privilegios, mientras la igualdad material o real es atinente a la real posición social del individuo a quien va a ser aplicada la ley, esto con el objetivo de evitar injusticias.

En nuestra legislación penal la suspensión condicional de la pena como medida alternativa a la privación de libertad para el cumplimiento de la pena, se encuentra contemplada dentro del nuevo Código Integral Penal Ecuatoriano (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), en donde es el Juez de Garantías Penales o Tribunal de primera instancia quien debe analizar si cumple con los requisitos taxativos señalados en el artículo 630, los cuales son: "1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años; 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa; 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena; 4. No procederá en los casos de delito contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar" (Grasso, 2006).

No privar de la libertad a las personas por cierto tipo delitos y condiciones personales, reflejará un menor número de personas privadas de la libertad en el sistema

carcelario, significando un menor hacinamiento en los centros de rehabilitación social, además de evitar el trauma físico y mental que implica el cumplir condenas privativas de la libertad, pero existe un gran desfase al señalar que solo se lleva a cabo en primera instancia justo después de la audiencia de juzgamiento (Loaiza, 2017).

Las obligaciones impuestas van a suponer un mayor control para el condenado al que se le ha suspendido la ejecución de la pena, resaltando que “no tienen carácter punitivo ni de medida de seguridad porque no son la consecuencia jurídica de ningún juicio de culpabilidad o peligrosidad, sino que son condiciones añadidas tendientes a asegurar el cumplimiento de la condición principal que es la de no volver a delinquir” (Santillán, 2015). Lo antes mencionado retrata justamente el objetivo general de las condiciones que es el no volver a delinquir, considerándose al infractor que se sujeta a estas condiciones como una persona fácilmente corregible y que no es determinante privarle de la libertad (López & Martínez-Zalce, 2019).

La suspensión condicional del proceso es una herramienta procesal alternativa a la prosecución del proceso (Miranda, 2020). Persigue dar una oportunidad al procesado de evitar una sentencia condenatoria a cambio de que cumpla por un tiempo determinado con unas obligaciones impuestas por el tribunal en atención al caso en concreto con fines de rehabilitación y reinserción social evitando una reclusión en un centro carcelario en pro de la extinción penal a su favor con un acompañamiento de un equipo multidisciplinario convirtiendo las debilidades personales del suspendido en fortalezas (Cedeño & Rivera, 2022). Evitándose el Estado los gastos eventuales de un juicio oral y público (Arrias et al, 2022).

En la presente investigación se analizará jurídicamente un tema previo al análisis de los requisitos formales establecidos en la norma penal, sino se lo hará enfocado en la procedibilidad, la oportunidad que tiene el sentenciado para solicitar al juez penal la aplicación de esta medida, el cual debe garantizar a las personas sentenciadas derechos fundamentales tales como el de la igualdad, tutela efectiva, principalmente en aquellos casos en los que las sentencias de primera instancia se ven modificadas por la aceptación de recursos de apelación (Sánchez, 2005).

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se practicó a través de una modalidad mixta cualitativa, cuantitativa, con una metodología inductivo-deductiva y analítico-sintético, así como una investigación en método práctico, que lleva a deducir en su análisis de forma individual los requisitos y la forma de

aplicabilidad que envuelve a la suspensión condicional de la pena, extrayendo la información para exponer sus resultados individualmente, toda vez que se aplicaron encuestas y entrevistas a profesionales del derecho sobre la temática planteada.

Se analizó el ordenamiento legal ecuatoriano y la legislación mexicana como punto de referencia de legislación comparada respecto al tema, encontrándose la siguiente información: La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la igualdad, tutela efectiva, la libertad y el debido proceso; el Código Orgánico Integral Penal (Constituyente, 2014) detalla los requisitos de procedibilidad, fondo y forma, condiciones, ejecución y control de la suspensión condicional de la pena; existe una Resolución de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador respecto de la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en los procedimientos abreviados, finalmente, la legislación mexicana, refleja que tiene un mayor avance jurídico respecto al tema, el cual será detallado oportunamente.

A través del método práctico de observación, se realizó un estudio y análisis del juicio signado con el No. 23282-2015-00137 resuelto en primera instancia por la Unidad Judicial Penal del Cantón la Concordia y en segunda instancia por la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo, el cual ejemplifica claramente la problemática planteada en el presente trabajo investigativo.

Cuantitativamente a través de la Delegación Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo se determinó el número de procesos sujetos a la suspensión condicional de la pena en Santo Domingo, desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal hasta el mes de agosto de 2018 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), reflejando la tendencia en aplicación de esta medida.

TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Entrevista y encuesta: La entrevista y encuesta aplicada fue estructurada con preguntas abiertas y cerradas destinadas a jurisconsultos del cantón Santo Domingo sobre su criterio jurídico al respecto de la suspensión Condicional de la Pena y su aplicabilidad, permitiendo obtener criterios jurídicos fundamentales del tema tratado.

Población y Muestra

Tabla 1 población y muestra del estudio

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Abogados	1300	298
Fiscales	31	7

Jueces	13	2
Defensores Públicos	15	3
TOTAL	1.359	310

Fuente: Investigación de Campo (Entrevistas y Encuestas)

Población o universo: se seleccionó como población; abogados en libre ejercicio, jueces, defensores públicos y fiscales del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Muestra: La selección de la muestra para el desarrollo de la investigación se hace siguiendo el criterio no probabilístico que se caracteriza por ser intencional, lo cual es propio del enfoque cualitativo. De este modo se escogió el Cantón Santo Domingo tomando en cuenta la viabilidad de la investigación y la experiencia de los autores residentes en el referido lugar.

RESULTADOS

La interpretación del número de causas que han aplicado el beneficio de la suspensión condicional de la pena, de acuerdo con la información facilitada por el Consejo de la Judicatura de Santo Domingo, se registra en la Tabla 2

Tabla 2. Número de causas que acceden a la suspensión condicional de la pena

AÑO	Número de causas que acceden a la suspensión condicional de la pena.
2014	2
2015	4
2016	10
2017	19
2018	48
TOTAL	83

Fuente: Consejo de la Judicatura de Santo Domingo

Nota: Lo que se ha podido observar según las estadísticas del consejo de la judicatura que el número de causas denota una creciente a la aplicación de la suspensión condicional de la pena, puesto que la idea es que se aplique de forma prioritaria este beneficio a las personas que han sido sentenciadas en su momento procesal oportuno.

La interpretación de los resultados de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio, defensores públicos, fiscales y jueces de Santo Domingo se desplegará de la siguiente manera:

Tabla 3

Opciones	PROFESIONALES DEL DERECHO							
	¿Cree usted que la suspensión condicional de pena es un beneficio para el sentenciado?		¿Cree usted, que existe alguna limitación legal en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal al respecto de la oportunidad procesal de solicitar la aplicación de la suspensión condicional de la pena?		¿Considera necesario realizar una reforma a los parámetros que nuestra legislación penal establece para la oportunidad de solicitar la suspensión condicional de la pena?		¿Cree usted, que se vulnera el principio in dubio pro-reo y el derecho a la igualdad, al limitar la suspensión condicional de la pena exclusivamente la primera instancia?	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Frecuencia	287	23	300	65	259	51	238	72
Porcentaje	93%	7%	82%	18%	84%	16%	77%	23%

Fuente: 310 Profesionales del derecho

Nota: La gran mayoría de profesionales reconocen que la suspensión condicional es un gran beneficio para el sentenciado, pero que se limita el ejercicio de su derecho cuando se establece únicamente la facultad de hacerlo en primera instancia en el mismo momento de la resolución oral o dentro de las 24 horas siguientes.

De los resultados logrados de la aplicación de las técnicas de la investigación como es la encuesta y entrevista, se puede determinar que un alto porcentaje de los profesionales del derecho de Santo Domingo tienen el conocimiento de que en el Código Orgánico Integral Penal se contempla la suspensión condicional de la pena como un gran beneficio para sentenciados con privación de libertad, además de que existe una importante dificultad al momento de no contar con otra oportunidad para solicitar la suspensión condicional de la pena en segunda instancia cuando se haya reunido los requisitos establecidos en el artículo 630 de la referida norma, sino que solo se limita dentro de la misma audiencia de juzgamiento o dentro de las 24 horas siguientes.

Un porcentaje bastante alto considera menester de análisis jurídico lo concerniente a la aplicación de la suspensión condicional de la pena y las implicaciones que ésta genera en el sistema judicial penal ecuatoriano, para de esta manera determinar con precisión si la figura jurídica es aplicada de una manera que constituya una herramienta precisa a fin de cumplir con los preceptos y fines de la justicia, además de que contribuya a la implementación de una verdadera política criminal rehabilitadora y reinserción.

Con estas consideraciones de profesionales del Derecho, podemos encaminar la implementación de esta figura jurídica a fin de incrementar la percepción existente en cuanto a la finalidad de su aplicación firmemente vinculada al hecho de constituir una verdadera manifestación de justicia y derechos en cumplimiento de sus principios más básicos. De esta forma, no solo que se consideraría a la suspensión condicional de la pena como un método de frenar la privación de la libertad, sino que se constituiría como un medio de cumplimiento de políticas criminales y una ayuda para la correcta ejecución del sistema jurídico penal ecuatoriano.

DISCUSIÓN

En el presente caso es necesario partir del derecho constitucional a la igualdad formal y material, para ello la Corte Constitucional del Ecuador ha referido que aunque ambos tipos de igualdad tienen un núcleo similar sus características son diferentes, teniendo por ende un impacto diferente al momento de su ejercicio, por ello a la igualdad formal

o también denominada igualdad ante la ley se la relaciona a la identidad de trato a todos los destinatarios de una norma jurídica evitando la existencia injustificada de privilegios, mientras la igualdad material o real es atinente a la real posición social del individuo a quien va a ser aplicada la ley, esto con el objetivo de evitar injusticias.

La suspensión condicional de la pena nace como una forma adecuada de brindar una oportunidad al sentenciado para que repare integralmente a la víctima y a la sociedad en ciertos delitos que se entenderían no tan graves o con tanta conmoción social, sin necesidad de sujetarse al régimen penitenciario ecuatoriano en el cumplimiento de una pena privativa de libertad.

En este tema, es fundamental partir de la definición de pena que brinda el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), y del mismo se considera es necesario dividirlo en dos partes:

- 1.- “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles”;
- 2.- “Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”

La restricción a la que hace referencia la norma implica que los derechos de las personas a las que se les impone una pena se suspenden y se restringen, la suspensión significa la imposibilidad de ejecutarlos durante la privación de libertad como por ejemplo los derechos políticos, mientras que la restricción es aquellos que pueden ejercerlos, pero de una forma controlada por el sistema de rehabilitación como por ejemplo el derecho a la comunicación.

Las acciones u omisiones punibles son aquellas conductas humanas típicas, es decir que se encuentran descritas en el ordenamiento penal y que quien encuadre su conducta a lo determinado en la norma, se le impondrá una sanción o pena; conforme artículo 58 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), las penas se clasifican en: a) Privativas de libertad b) No privativas de libertad c) Restrictivas de los derechos de propiedad. Es fundamental señalar que la pena tiene dos fines: La prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de derechos, capacidades de las personas con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En este contexto el Código Orgánico Integral Penal sigue la línea de la teoría de la prevención general negativa conocida también como prevención intimidatoria, que pretende disuadir al infractor normativo mediante el castigo penal, en donde

el castigo ejemplar es reemplazado por la coacción psicológica que sobre los ciudadanos ejerce la pena.

Para la solicitud de sujeción de la suspensión condicional de la pena, se debe rescatar que la norma señala que únicamente se puede suspender la pena impuesta en sentencia de primera instancia, es decir por los jueces penales ordinarios de primer nivel y el tribunal de garantías penales, excluyéndose a las resoluciones de instancia diversa. Para que pueda conocer y resolver este tema la autoridad jurisdiccional competente, en ejercicio pleno del principio dispositivo, debe existir previamente petición de parte, siendo única oportunidad la audiencia de juicio luego de la resolución oral o dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En este punto es importante referir un hecho trascendente y muy controversial, que refiere a la oportunidad para ejercer el derecho a este mecanismo legal, ya que con anterioridad se lo aplicaba aun cuando las personas se sujetaban al procedimiento abreviado, por ello a través de la resolución No. 02 de 2016 del 06 de abril de 2016 el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, estableció que cuando la causa se resuelva a través del procedimiento abreviado, sobre esa sentencia condenatoria privativa de libertad emitida allí no cabe la suspensión condicional. Al señalarse que la oportunidad para solicitar la suspensión condicional de pena es en la audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores, se establece que el proceso judicial necesariamente debe pasar por audiencia de juzgamiento, siendo este escenario únicamente en el procedimiento ordinario y en el procedimiento directo, por ello no se consideraría a las penas impuestas a razón del procedimiento abreviado.

El problema investigado radica en que a través de un eventual recurso de apelación de una sentencia de primera instancia se modifica una pena que en primer lugar no reuniría los requisitos que permita acogerse a la suspensión condicional de la pena del sentenciado pero que a través de la modificación de su condena en apelación sí lo haría, sin embargo la limitante legal que existe al respecto de que únicamente se puede suspender la pena impuesta en primera instancia, no permite que el sentenciado pueda beneficiarse de este mecanismo legal posteriormente toda vez que no existe el momento procesal para solicitarlo luego de la resolución del superior, de ahí que se pierde su naturaleza ya que el fin es que el sentenciado pueda ser reeducado, sometido a exámenes médicos y psicológicos, mientras mantienen una profesión u oficio, o realiza tareas comunitarias; todo ello con la finalidad de que puedan reintegrarse a la sociedad y reparar a la víctima en ciertos delitos considerados no graves.

Lo antes mencionado demuestra la necesidad de valorar críticamente lo que está establecido con relación a la suspensión condicional de pena ya que en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 169 se señala lo siguiente: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades." y el artículo 11 numeral 4to establece que: "...4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales", esto acoplado al presente trabajo de investigación se refiere que lo dispuesto en la ley no puede limitar el ejercicio del beneficio de la suspensión condicional de la pena a las personas sentenciadas.

Dentro del juicio No. 23282-2015-00137 resuelto en primera instancia por la Unidad Judicial Penal del cantón la Concordia, se señaló en la audiencia oral de juzgamiento lo siguiente: "(...) se lo sentencia a 9 años de privación de libertad, reducción de 10 puntos en su licencia de conducir y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad pena privativa de libertad (...)". Posteriormente en atención al recurso de apelación de la sentencia condenatoria, la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo resolvió en su parte pertinente de la siguiente manera:

"(...) acepta el recurso de apelación interpuesto y pone pena de tres años al recurrente, pero por la condición legalmente de la embriaguez la aumente en el tercio del 379 del Código Orgánico Integral Penal inciso segundo y la pena final al recurrente es de 4 años de prisión de libertad (...)".

Con este antecedente se solicita la suspensión condicional de la pena a lo que la misma sala señala es improcedente ya que ha pasado el momento procesal para requerirlo. En el caso antes mencionado podemos observar cómo se ha producido la efectiva vulneración de derechos, ya que con la modificación de la sentencia de primera instancia ya podría acogerse a la suspensión condicional de la pena, pero en estricta legalidad la oportunidad para solicitarlo habría fenecido.

De forma adicional es necesario claro está, que, para implementar, o dar paso a la suspensión condicional de la pena se establezcan ciertos requisitos que garanticen su correcta aplicación y el cumplimiento efectivo de su finalidad como restaurador de derechos y protector de garantías y derechos. Dentro de estos requisitos del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal podemos encontrar:

“1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años; 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa; 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena; 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena “ (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Es procedente establecer que la adopción de esta medida dentro del proceso penal se hará previo el establecimiento de los requisitos ya mencionados anteriormente; que determinaran su aplicabilidad. La propia normativa legal determina los requisitos a exigirse previo a la adopción de esta medida en beneficio del reo. Para de este modo haya un análisis crítico de; si fuese bueno o no otorgar la suspensión condicional de la pena al sentenciado para con esto velar por los derechos constitucionales de las partes que han sido sometidos a un proceso judicial.

Por otra parte la legislación mexicana, en el capítulo 4to Titulado condena condicional; artículo 90, literal X, del Código Penal Federal Mexicano, al respecto señala que: si la persona sentenciada considera que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto es decir con los requisitos para acceder la pena condicional y que actualmente cumpliría con los demás requisitos que se establecen en la ley, puede solicitar que se trate su pedido y se le conceda, para ello se deberá abrir un nuevo incidente ante el juez de la causa donde se ejecuta o se ejecutara la sentencia, de esta manera se permite la aplicación de este mecanismo legal garantizado su naturaleza, fin último y pleno ejercicio.

De la misma forma, al realizar un análisis riguroso de esta figura jurídica, podremos determinar asimismo si los requisitos para la aplicación de la misma son adecuados y guardan concordancia a los preceptos constitucionales y de tratados internacionales; esto siempre con el claro objetivo de que la suspensión condicional de la pena se establezca como un método de solución al conflicto penal que afirme los principios constitucionales, sus garantías y de paso a la consecución de justicia en su estricto sentido.

Es así como, el cumplimiento de todo lo antes manifestado dará como resultado una aplicación más consensuada de justicia, y más aún la del tema que nos atañe que es realizada con el membrete de restaurativa, Derecho a la libertad; dando lugar a que la sanción deje de ser esa fría imposición coercitiva, convirtiéndola en un modo leal de reponer los daños efectuados, de esta forma crear conciencia rehabilitadora y medios de reinserción adecuados para el reo beneficiario de la medida. Bastará con un solo incumplimiento de las condiciones establecidas para que éste amerite la revocatoria de la medida. Esto debido a que, siendo esta una forma de rehabilitación y reinserción social, la persona a quien se le concedió la suspensión debe ser y estar consciente de que es una oportunidad única de enmendar el camino y constituirse como ente productivo de la sociedad; por lo cual, ante el incumplimiento, dará muestra de que no se ha generado conciencia y rehabilitación del mismo.

Finalmente afirmar la importancia de dar a conocer a todos los actores del proceso penal acerca de la constancia e implicaciones inherentes a la suspensión condicional de la pena, para que de esta manera su aplicación se constituya en un real aporte para el sistema jurídico penal ecuatoriano, promoviendo el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales, el régimen arraigado a los principios consagrados en tratados internacionales y más aún la importancia que posee la justicia restaurativa y la aplicación de estas medidas en la consecución de políticas criminales reales y beneficiosas para la sociedad.

CONCLUSIONES

El que para solicitar la suspensión condicional de la pena solamente haya un momento procesal, el cual es la resolución de primera instancia, limita el ejercicio y finalidad de esta figura jurídica, ya que no permite al sentenciado agotar las instancias que pudieran adecuar su caso a los requisitos de ley.

Se considera inadecuada la delimitación que la normativa establece para la aplicación de la suspensión condicional de la pena. Es necesario se considere la necesidad de que se permita cambiar el momento procesal para solicitar la suspensión condicional de la pena y así permitir el acceso a las personas sentenciadas que cumplan los requisitos.

La figura de condena condicional en la legislación mexicana tiene un mayor avance de esta figura legal, permitiendo la solicitud aun después de emitida la sentencia de primera instancia y que el sentenciado pueda justificar adecuadamente en el momento oportuno los requisitos para acceder a este mecanismo legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado-Ríos, K., & Pinos-Jaén, C. (2020). La desigualdad ante la Ley en la aplicación de la suspensión condicional de la pena. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 5(3), 3-22. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/231/382>
- Arrias, J., Díaz, I., & Paucar, C. (2022). Análisis socio-jurídico sobre la figura de la suspensión condicional del proceso en materia penal. *Universidad y Sociedad*, 14(S2), 17-22. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2752/2712>
- Castro, J. (2020). El principio de legalidad en la suspensión condicional de la pena en casos sometidos al procedimiento abreviado (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3019/1/77191.pdf>
- Cedeño, P., & Rivera, J. (2022). Vulneración del derecho de libertad ante el incumplimiento de la reparación integral de la víctima en la suspensión condicional de la pena, en el cantón El Carmen, Ecuador. *Opuntia Brava*, 14(2), 287-301. <https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/1583/1790>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento. N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- García, A. (2021). Análisis jurisprudencial de la suspensión condicional del proceso penal. *Sapientia*, 12(1), 26-40. <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/170/129>
- Grasso, L. (2006). Encuestas. Elementos para su diseño y análisis. Editorial Brujas.
- Loaiza, D. (2017). La aplicación del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito. ¿doble beneficio para el infractor? (Pregrado, Universidad Internacional SEK). <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2369/1/Tesis%20final%7d.pdf>
- López, M., & Martínez-Zalce, G. (2019). Investigación documental. Manual para investigaciones literarias, y otras disciplinas humanísticas. https://ru.micisan.unam.mx/bitstream/handle/123456789/130/L0139_0053.pdf?sequence=1
- Miranda, J. (2020). Análisis de un sistema normativo no coherente, el ejemplo de la suspensión condicional de la pena en Ecuador. *Revista Ruptura*, (02), 513-531. <http://www.revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/41/27>
- Rojas, J., Pino, E., Andrade, D., & Silva, Ó. (2021). La suspensión condicional de la pena. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores, 3(42), 1-19. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8n3/2007-7890-dilemas-8-03-00042.pdf>
- Sánchez, M. (2005). La metodología en la investigación cualitativa. *Mundo Siglo XXI. Revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional*, 1, 115-118. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7413/1/REXTN-MS01-08-Sanchez.pdf>
- Santillán, A. (2015). El proceso penal acusatorio y la aplicación de los principios. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Villamarín, F., Salazar, V., & Vinueza, G. (2020). Aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y los principios de simplificación, celeridad, eficacia y tutela judicial efectiva. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. 1(16), 1-18. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2109/2164>